

CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Raúl Ricardo Pérez - Reyes Espejo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07559486, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima - Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 136-2015-EF, a quien en adelante se le denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada "TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 2 S.A.", inscrita en la Partida Electrónica N° 13395301 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en la ciudad de Lima - Perú, representada por los señores Luis Velasco Bodega, identificado con C.E. N° 000192832, de nacionalidad española y Mauricio Rivas Cavero, identificado con D.N.I. N° 10224894, de nacionalidad peruana, quienes proceden debidamente autorizados según poderes que obran inscritos en la Partida N° 13395301 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará la SOCIEDAD CONCESIONARIA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 052-2014-MEM/DM, publicada el día 03 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV".
- 1.2 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema N° 018-2014-EF, publicada el 03 de mayo de 2014, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el numeral precedente.
- 1.4 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de mayo de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV", el mismo que fue publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2014.
- 1.5 Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 02 de junio de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV", de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.



[Handwritten signature]

- 1.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2014, se aprobó la Versión Final al 25 de noviembre de 2014 del Contrato de Concesión SGT del Concurso Público Internacional para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV".
- 1.7 Con fecha 12 de febrero de 2015, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca - Puno 220 kV", al Consorcio denominado "Red Eléctrica Internacional S.A.- AC Capitales SAFI".
- 1.8 Mediante documento recibido el día 30 de marzo de 2015, el Consorcio Red Eléctrica Internacional S.A.- AC Capitales SAFI, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 de las Bases Consolidadas del Concurso, comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria será la empresa "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.", la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 13395301 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.
- 1.9 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 669-1-2015-CPC, adoptado en su sesión de fecha 13 de abril de 2015, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV", a celebrarse con la empresa "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.", en su calidad de Sociedad Concesionaria.
- 1.10 En el numeral 6 del Anexo N° 5 (Procedimiento de Cierre) de las Bases Consolidadas del Concurso, se establece como uno de los actos del Cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión SGT del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV".
- 1.11 Mediante Decreto Supremo N° 136-2015-EF, publicado el día martes 16 de junio de 2015, se otorgó, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT del Proyecto "Línea de Transmisión Azángaro – Juliaca – Puno 220 kV" a celebrarse con la Sociedad Concesionaria "Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A." (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.12 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en el Artículo 1357° del Código Civil y en el Decreto Supremo N° 136-2015-EF, el Poder Ejecutivo dispuso se otorguen, mediante contrato, las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS en nombre del ESTADO.



SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS, el ESTADO garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación del ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 El ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, llevó a cabo el concurso, de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del Concurso, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.



TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071.

CUARTA: VIGENCIA



Este CONTRATO DE SEGURIDADES Y GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte del ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de Junio de 2015.



RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
VICE MINISTRO DE ENERGÍA

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA